



Minuta Sobre Proyecto De Ley Que Establece Bases Generales Para La Educación Afectiva Y Sexual De Niños, Niñas Y Adolescentes, En Los Establecimientos Educacionales Y Modifica Las Normas Legales Que Indica

(Boletín N° 12955-04, primer trámite constitucional, moción, sin urgencia)

SENTIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

Pretende imponer como **obligatoria** la impartición de cátedras sobre **sexualidad y afectividad**, **a partir de nivel parvulario**.

Impone una serie de **principios rectores obligatorios** que todos los programas de educación sexual de todos los establecimientos educacionales deberán **cumplir**, haciendo especial énfasis en principios como el de **autonomía progresiva y enfoque de género**.

Dichos **principios** atentan contra la **libertad enseñanza**, la **libertad de todas las creencias** y el **libre ejercicio de todos los cultos**, y contra el **derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos**.

El **proyecto establece el contenido mínimo de los lineamientos curriculares y determina los objetivos a que deberán orientarse**, la **obligatoriedad impuesta a programas de pedagogía universitaria**, entre otras cuestiones.

Además, el artículo 19, n°11, inciso 5° (en relación con el artículo 66) de la CPR, dispone que la regulación de los "requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de enseñanza básica y media y (...) las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento" **requieren para su aprobación de quórum de ley orgánica constitucional**.

EFFECTOS QUE PRODUCIRÍA EN CASO DE SER APROBADO

De aprobarse este proyecto, la **impartición de cátedras sobre sexualidad y afectividad desde la más tierna infancia de los menores los deja expuestos a contenidos que podrían no ser aptos para su edad**, pudiendo incluso llegar a atentar contra su derecho a la indemnidad sexual.

La **imposición de los principios rectores contenidos en este proyecto, priva a los establecimientos educacionales de educar a partir de sus principios y de conformidad con su propio proyecto educativo**, el cual, a su vez, es el que los padres han elegido para educar a sus hijos. **Se termina por imponer tanto a los padres, como a los niños, niñas o adolescentes y a los establecimientos educativos, una visión única sobre sexualidad y afectividad**.

El **proyecto promueve una visión laicista y no laica sobre la sexualidad**, lo cual significa que **no admite distintas posturas al respecto**, atentando así contra el derecho de las personas a la libertad de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos.

Este **proyecto establece normas objetivas, de general aplicación, que constituirían requisitos mínimos, para todos los establecimientos educacionales (sin distinción), en cualquiera de sus niveles**. En consecuencia, **dado que son disposiciones obligatorias, corresponde que tengan calidad de ley orgánica constitucional (LOC)**.